



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente para su estudio de admisibilidad

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00306-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A. (NIT No 800037800-8)
APODERADO	Rubén Darío Uparela Herrera (C.C. No 72.287.687 y T.P. No 178.597 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	YEIS KATERIN CONDE ROBLES (C.C. No 1.128.394.340)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante **BANCO AGRARIO S.A.**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en el **PAGARÉ No 063806100005788** contra la señora **YEIS KATERIN CONDE ROBLES**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo en favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. PAGARE No 063806100005788**

- **CAPITAL: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/cte. (\$14.999.106,.00)**, por concepto de capital.
- **Intereses remuneratorios:** por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/cte. (\$2.580.318,00)**, causados desde el día dieciocho (18) de junio de 2022, fecha en que se efectuó el último pago, hasta el día cuatro (4) de septiembre de 2023.
- **Intereses moratorios** causados estos últimos causados estos últimos desde el día cinco (5) de septiembre de 2023, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- **Otros Conceptos:** por la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$104.174.00)**

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señora **YEIS KATERIN CONDE ROBLES**, en la cual se les entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea la demandada **YEIS KATERIN CONDE ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.128.394.340, en las cuentas perteneciente a la siguiente entidad financiera: Banco Agrario. **Líbrense los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y

salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que a la fecha no se ha expedido nueva carta circular

Se limita la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$30'000.000,00.)**.

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos, que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: RECONOZCASE como apoderado judicial al abogado **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.287.687 y portador de la tarjeta profesional No 178.597 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parta demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificada con la C.C. No 36.302.374, apoderada general, de conformidad a la Escritura pública No 0199 del primero (1°) de marzo de 2021, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Bogotá.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830aaefc86bb391e8ffba9f44287ff42cbe06e316286f7c07f1e8aa21e16b6ea**

Documento generado en 05/10/2023 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>